

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Accionante(s): Lauraa Pruebas Pruebas.

Accionado: Secretaría de Movilidad De Bogotá.

Comoquiera que el apoderado de la accionante dentro del término otorgado por el Despacho mediante proveído de fecha 1° de junio de 2022 no procedió a subsanar la anomalía observada por esta sede judicial, allegando el mandato especial conferido para adelantar esta acción constitucional, tal y como lo dispone el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

El Despacho en aplicación de lo establecido en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de tutela presentada por Lauraa Pruebas Pruebas.

SEGUNDO: Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

TERCERO: Notifíquese ésta decisión a la parte actora por el medio más expedito, tal y como lo establece el Decreto 2591 de 1991. Déjense las constancias del Caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ